



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-011- 169**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** ARQ. FERNANDO CORDERO  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** Quito, 12 OCT. 2011

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y a la Ley de Seguridad Social**", remitido por el asambleísta Carlos Samaniego, mediante oficio No. 608 ACSE-AN-2011, recibido el 11 de octubre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr: 82300  
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SEGURIDAD S

REGISTROS

# Trámite **82300**

Código validación **BJGMEBSTSS**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 11-oct-2011 13:49

Numeración documento 608 ACSE-AN-2011

Fecha oficio 06-oct-2011

Remitente SAMANIEGO CARLOS

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/gts/estadoTramite.jsf>

*Anexa 7 fojas*

Oficio No. 608 ACSE-AN-2011  
Quito, 6 de octubre de 2011

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1) del artículo 134 de la Constitución de la República y en concordancia con el artículo 55 de la Ley Organica de la Función Legislativa, presento el proyecto de Ley Reformatorio al Código Penal y a la Ley de Seguridad Social, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Adjunto la firmas de respaldo,

Atentamente,

**Dr. Carlos Samaniego Escudero**  
**VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS**  
**DE LOS TRABAJADORES Y LAS SEGURIDAD SOCIAL**  
**ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DR. CARLOS SAMANIEGO ESCUDERO**  
**ASAMBLEISTA**

**PROYECTO DE REFORMA AL CODIGO PENAL Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

Nombre	Firma
Carlos Samaniego	
Vanessa Fajardo	
Eduardo Sánchez P.	
FRANCISCO CRISTÓBAL	
STACIA SUBIA	
Anabel Vilena	
Gerónimo Yacutaloma	
RAUL ABAD VELEZ	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DR. CARLOS SAMANIEGO ESCUDERO**  
**ASAMBLEISTA**

**PROYECTO DE REFORMA AL CODIGO PENAL Y A LA  
LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pueblo del Ecuador aprobó mediante Consulta Popular el 7 de mayo de 2011, la pregunta No 10 en la que se consultó ¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de de la publicación de los resultados del plebiscito tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los Trabajadores en relación de dependencia? El pueblo soberano decidió es que se tipifique como infracción penal la no afiliación al IESS, por lo que en concreto la Ley de Seguridad Social, debe incluir una disposición en la que se indique si el empleador no afilia a sus trabajadores, a este se lo sancionara de conformidad con lo que señala el Código Penal Ecuatoriano.

La Seguridad Social es un derecho de todo trabajador y un beneficio para la sociedad entera, por cuanto un sistema de seguridad sólido y fortalecido, con mas afiliados, permite atender mejor a los beneficiarios y en particular garantizar las jubilaciones de nuestros mayores.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Recordemos que el artículo 283 de la Constitución de la República, reconoce al ser humano como sujeto y fin de toda actividad económica; y, con el objeto de propender al establecimiento de una relación dinámica y equilibrada de la sociedad y el Estado, determina que se debe garantizar a las y los ciudadanos condiciones adecuadas que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos y el buen vivir.

Que el sistema de seguridad social en el Ecuador, conforme señala el segundo inciso del artículo 367 de la Constitución de la República, se rige, entre otros, por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.

Los ecuatorianos tenemos derecho a nuestras aportaciones a la seguridad social para cumplir requisitos y tener una jubilación digna por esto en la Carta Constitucional se indica el artículo 38 de la Constitución establece que la jubilación es un derecho que el Estado debe garantizar a las personas adultas mayores.

Que la decisión del pueblo del Ecuador, es más que suficiente motivo para que el legislador tenga que cumplir con el mandato del pueblo.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**CONSIDERANDO**

**Que** la Constitución de la República en el Art. 1 indica "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."

**Que** la Constitución de la República en el Art 34 Señala .- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

**Que** el primer inciso del artículo 367 de la Constitución prescribe que el sistema de seguridad social es público y universal, no privatizable y dirigido a la protección de las contingencias de la población, mediante el establecimiento del seguro universal obligatorio y de sus regímenes

especiales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que** el artículo 368 de la Constitución de la República dispone que “El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”; y,

La Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de las atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

**“Ley Reformatoria al Código Penal y  
a la Ley de Seguridad Social.”**

**REFORMA AL CODIGO PENAL**

**Artículo 1.-** Luego del Artículo. 212 del Código Penal, agréguese el siguiente título:

**“DELITOS CONTRA LA NO AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.”**

**Artículo 2.-** Agréguese después del Art 212 los siguientes artículos innumerados al Código Penal que señalan lo siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo.....**Los empleadores sean personas naturales o jurídicas que no afilien a sus trabajadores, conforme a lo señalado en la Ley de Seguridad Social, y que tenga como obligación realizar dicha afiliación dentro del plazo exigible por la Ley, serán castigados con pena una prisión de ocho a quince días, con derecho a fianza, siempre y cuando se reparen o cumplan con sus obligaciones patronales para con los trabajadores, la pena no será acumulable por el número de trabajadores a los que no se cumpla con la obligación.

En el caso de quienes se atrasen al pago de dos aportaciones serán necesarios, el trámite administrativo previo desarrollado en las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo.....**La autoridad nominadora de una Institución pública, que injustificadamente dejara de pagar las obligaciones patronales especialmente la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, además de la prisión señalada en el artículo precedente, estará expuesto al proceso de destitución de su cargo por el incumplimiento de la Ley.

**Artículo.....**Para determinar que exista el incumplimiento de las obligaciones patronales con la Seguridad Social, el juez se referirá a lo determinado en la Ley de Seguridad Social y que se haya cumplido el procedimiento administrativo previo.

**Artículo.....**Cuando el empleador no cumpla con las obligaciones patronales, se podrá ordenar las medidas de prohibición de enajenar, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

prohibición de salida del país, como medidas previas, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

Para el cumplimiento de la pena de prisión en los casos que se justifiquen se podrá pedir medidas sustitutivas como el arresto domiciliario siempre y cuando se cumpla con la obligación patronal.

**REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo. 1** Agréguese después del Artículo 80 el siguiente Artículo innumerado a la Ley de Seguridad Social que señale lo siguiente:

**Artículo.....** Cuando un empleador tenga legalmente la obligación patronal de pagar la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad de Social y evadiera por cualquier razón o motivo su obligación de pagar su aporte como empleador, por más de dos meses consecutivos, dicho acto será castigado por el Código Penal, sin perjuicio de que se realice el trámite coactivo para el pago de señalada obligación.

**Artículo final.**-La presente reforma al Código Penal y a la Ley de Seguridad Social entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los .....días del mes de .....del dos mil once.

  
DR. CARLOS SAMANIEGO ESCUBERO

ASAMBLEISTA